1



# Concejo Municipal de Yumbo Ni. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 0 8

(2 3 JUN 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales previstas en los artículos 313, 338, 365, 366, 367 y 368 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículos 2 numeral 2.2, 5, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, Artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto Nacional 580 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política, articulo 338, dispone que, en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen tarifas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperar de costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.
- 2. El artículo 365 de la Constitución Política define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 3. Que el artículo 366 de la misma constitución, establece que es una finalidad social del estado, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- 4. En el artículo 368 ibídem, determina que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
- 5. La Ley 142 de 1994, en su artículo 2, establece que la intervención del Estado en los servicios públicos, será entre otras causas, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 6. En el artículo 5 de la misma Ley, establece que competencias de los municipios se ejercerá en términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos Municipales, entre otras la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993, sustituida por la Ley 715 del 2001 y la Ley 142 de 1994.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Nii. 805.009.462-0

# ACUERDO No. 0 0 8

2 3 JUN 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

- El Artículo 99 de la ley 142 de 1994, establece que los municipios podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, estableciendo las reglas bajo los cuales deben ser otorgados.
- 8. La misma ley en su artículo 100, determina que en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política.
- 9. Que el Artículo 125 de la ley 1450 del 2011, se establece que los Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Estableciendo que los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. Siendo La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico reguladora en la materia.

Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

- 10. El artículo 214 de la Ley 1753 de 2015, modificó el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, en relación a las tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos. Estableciendo que, para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a primera infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares infantiles) serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)".
- 11. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que, además de las funciones que se señalan en la constitución y la Ley, son

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria & Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 14 C

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Nit. 805.009.462-0

# ACUERDO No. 0 0 8

2 3 JUN 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley, y en el parágrafo 1 contempla que los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios pueden otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política de Colombia.

- 12. Que el artículo 6 del Decreto 565 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Por medio del cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, fija los criterios de asignación de los recursos destinados a sufragar los subsidios de los servicios públicos domiciliarios.
- 13. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el presidente de la Republica de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.
- 14. El gobierno nacional expidió el Decreto 580 del 2020, que en su artículo 1, establece en relación a los subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que, hasta el 31 de diciembre del 2020, los municipios podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos de ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1, cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con los recursos para dicho propósito.

Para cumplir con tal fin se dispone que los concejos municipales, a iniciativa del respectivo alcalde municipal deberá expedir Acuerdo Transitorio que implementen la anterior medida.

- 15. El Municipio de Yumbo mediante Acuerdo 036 del 31 de diciembre del 2015, estableció los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios y contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de yumbo, con vigencia de cinco (5) años de acuerdo a la normatividad vigente, es decir hasta el 31 de diciembre del 2020.
- 16. Que las disposiciones del artículo 125 de la Ley 1450 del 2011 no fueron derogadas por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el PLAN DE DESARROLLO NACIONAL 2018 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", continuando vigentes hasta que sean derogadas o modificadas por norma posterior.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos // c.

3

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co ACUERDO No. 0 0 8

,23 JUN 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

17. De conformidad con lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el artículo 1 del Acuerdo No. 036 del 31 de diciembre del 2015, en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020, estableciendo los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a que hace referencia la Ley 142 de 1994.

#### Factores de Subsidio:

Usuarios	Acueducto		Alcantarillado	
	Cargo fijo	Cargo básico	Cargo fijo	Cargo básico
Estrato 1	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%
Estrato 2	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Estrato 3	40,00%	40,00%	40,00%	40,00%

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO. El proceso de fiscalización, revisión, y trámite para el pago de las obligaciones y pago de los derechos con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de los ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y para las tarifas de consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios, según lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo a lo establecido en artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 011 del 2018, estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Los Factores de Subsidios aprobados en el artículo 1 del presente Acuerdo tendrán una vigencia en el periodo comprendido entre el primero de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos H C 4



Nú. 805.009.462-0

# ACUERDO No. 0 0 8

(2 3 JUN 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

# COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala virtual (2	Zoom) de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el
16 de Junio de 2020.	tell Il. Marc
DAISY MANCILLA ANGL Presidente	GUILLERMINA BECERRA CAICEDO Segretaria General
	CERTIFICA
Que el presente Proyecto Alcalde, se le dio el siguio	o de Acuerdo fue iniciativa del Sr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, ente trámite:
Junio 02 de 2020 Junio 02 de 2020	Se nombró como ponente al Concejal Horacio Castillo Pabón del proyecto de acuerdo 10. Se envió a la Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales,
Junio 05 de 2020 Junio 10 de 2020 Junio 16 de 2020	según Resolución No. 100-06-142 Estudio Primer Debate Segundo Debate
GUILLERMINA BECERRA Secretaria General	A CAICEDO.
REMISION	
Hoysanción ejecutiva, el cual solicitando se devuelva a	estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva consta de un (1) original y dos copias útiles de cinco (05) folios cada una, esta Secretaría una vez sancionado y publicado.
GUILLERMINA BECERRA	A CAICEDO
Secretaria General	
Elaboró: Laura García Marín, Se	cretaria 4
Revisó: Horacio Castillo Pabón, Archivado en el expediente de	Conceial Ponente

---



# NOTA DE RECIBO:

de Yumbo

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día diecinueve (19) de junio del 2020.

Secretario General Alcaldía.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

# SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

El Secretario General

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ

### PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 008 del 23 de junio de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015 ".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

JHON JAIRÓ SANTAMARÍA PERDOMO

ALCALDE

# REMISIÓN:

Hoy a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veinte (2020), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 008 del 23 de junio de 2020, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con DIECISIETE (17) folios cada uno.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPA

Secretario General

Calle 5 No. 4-40 Barfio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbø@yumbo.gov.co



Nu. 805.009.462-0

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE JUNIO 14 DE 2020

Proyecto de Acuerdo No.10 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015".

Señora Presidente Y Concejales Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

- 1. ANTECEDENTES
- 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
- 3. MODIFICACIONES
- 4. CONVENIENCIA
- 5. PROPOSICION
- 6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 100-06-142 del 2 de Junio de 2020, emanada por la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No.10 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MODIFICACIONES A LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FIJADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 036 DE 2015", presentado por el señor Alcalde JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

### CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULOS 313, 338, 365, 366, 367 y 368

# **LEGALES**

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 32.

LEY 1551 DE 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 18.

Ley 142 de 1994. por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículos 2 numeral 2.2, 5, 99 y 100.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria AC Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos HC 1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95—695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co



Nu. 805.009.462-0

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 125 de la,

Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Artículo 267 de la,

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Artículo 336 de la,

Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Decreto Nacional 580 de 2020. Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### 3. MODIFICACIONES

No hay modificaciones

#### 4. CONVENIENCIA

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el presidente de la Republica de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19.

Mediante el Decreto 441 del 20 de marzo del 2020, ordeno la reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados por falta de pago.

Por medio del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, en su artículo 1, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril del 2020.

Por medio del Decreto 531 del 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19, para lo cual prorrogo la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril del 2020.

Entre los aspectos económicos tenidos en cuenta para la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, indicó que "(...) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y el 56,4% no son asalariados, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejaran de percibir por causa de las medidas sanitarias (...)".

Que ante tal situación el 15 de abril del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 de 2020, en el artículo 1 se establece en relación con los subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que, hasta el 31 de diciembre del 2020, los municipios podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos de ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1, cincuenta por ciento (50%) para el

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Horacio Castillo Pabón, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Nu. 805.009.462-0

estrato 2 y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con los recursos para dicho propósito.

Para cumplir con lo anterior se dispone que los Concejos Municipales, a iniciativa del respectivo Alcalde Municipal, procederán a expedir los Acuerdos Transitorios para implementar los beneficios.

### PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y a la Resolución 100-06-512 de 2016, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto le solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, el preámbulo y el articulado pasan igual.

Atentamente,

Original Firmado Haurello C HORACIO CASTILLO PABON

Concejal Ponenté